



MINUTA DE INTERVENTORIA	Código: AP-GC-MI-07	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 1 de 4
-------------------------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

00000113

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y ROJAS SERRANO DIAZ LTDA, PARA LA FASE DE ATENCION HUMANITARIA Y REHABILITACION FENOMENO DE LA NIÑA 2010 -2011

Entre los suscritos a saber: **HORACIO SERPA URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.554.274 expedida en Bucaramanga, actuando como Gobernador del Departamento de Santander, según Escritura de 6769 de diciembre 30 e 2007 por medio de la cual Tomó posesión como Gobernador de Santander, en calidad de ordenador del gasto y administrador de los recursos transferidos de la -Sub Cuenta Colombia Humanitaria- del Fondo Nacional de Calamidades, a los cuales hace referencia el presente contrato, y quien para los efectos del mismo se denominara el **INTERVENTOR**; y de otra parte **ROJAS SERRANO DIAZ LTDA.**, identificado con Nit. No. 800001508-6, representada legalmente por **OTONIEL DIAZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.199.651 expedida en Bogotá actuando en calidad Gerente de **ROJAS SERRANO DIAZ LTDA**, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL INTERVENTOR**, acordamos celebrar el presente **CONTRATO** previa las siguientes consideraciones: 1. El Gobierno Nacional mediante Decreto 020 de 2011, declaró el estado de emergencia, económica, social y ecológica del país, prevista en el Decreto Ley 919 de 1.989, con fundamento en la ola invernal ocasionada por el fenómeno de la Niña 2010-2011 que se ha venido presentando en el territorio y que ha afectado gravemente varias regiones del mismo. 2. Que mediante Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto 919 de 1.989, se creó el Fondo Nacional de Calamidades como un cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público asistencia social, dedicado a la atención de necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad similar, manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. 3. Que el Decreto 919 de 1989, entre otras cosas, dispuso que el Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria la Previsora Limitada, como un fideicomiso estatal de creación legal y quien llevará la representación legal para todos los efectos. 4. Que el Decreto 4702 de 2010 en su artículo segundo, adicionó un parágrafo transitorio al artículo 70 del decreto 919 de 1989, creando la Gerencia del Fondo Nacional de Calamidades para el cumplimiento de funciones durante el desarrollo de las actividades requeridas para las fases de Atención Humanitaria y Rehabilitación con el fin de conjurar la crisis generada por el fenómeno de la Niña 2010-2011. 5. Que según el Decreto 4830 de 2010, por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010 se dispuso la transferencia de recursos del Fondo Nacional de Calamidades Sub - Cuenta, Colombia Humanitaria-, a entidades públicas nacionales o territoriales y privadas para su administración, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Igualmente dispuso que la administración de dichos recursos sea responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia. 6. Que es competencia de la Junta Directiva del Fondo, reglamentar todo lo relativo a las transferencias de recursos y control de utilización; trámite que fue reglamentado mediante Resolución No 1 de Enero 04 de 2011, "Por medio de la cual se reglamenta la transferencia de recursos del Fondo Nacional de Calamidades en la fase de Emergencia en cumplimiento del artículo primero del Decreto 4830 de 2010 mediante el cual se modificó el Decreto 4702 de 2010" y Resolución No 2 de Enero 04 de 2011, "Por medio de la cual se reglamenta la utilización y legalización de los recursos de transferencias a las entidades públicas nacionales, territoriales y privadas para la atención de la Emergencia invernal en cumplimiento del artículo primero del Decreto 4830 de 2010 mediante el cual se modificó el Decreto 4702 de 2010". 7. Que el Decreto 146 del 21 de enero de 2011 en su artículo 3, modificó el artículo 25 del Decreto 919 de 1989, modificado por el artículo tercero del Decreto 4702 de 2010, el cual quedó del siguiente tenor: **"Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Calamidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993"** 8. Que la transferencia de recursos para atender la etapa de emergencia, se hará desde la



MINUTA DE INTERVENTORIA	Código: AP-GC-MI-07	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 2 de 4
-------------------------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

2011 cuyo objeto es El Interventor se compromete con el Departamento a prestar los servicios de dirección, administración y control de los recursos entregados por el Departamento que ascienden a la suma de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CTE (\$8.573.355.000) (CORRESPONDIENTES AL PRIMER GIRO SEGÚN OFICIO DEL GERENTE DE SUBCUENTA HUMANITARIA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2011), recursos que se encuentran consignados en la Fiduciaria La Previsora S.A., para atender el gasto destinado a la atención humanitaria de emergencia y obras de rehabilitación, consistente en la entrega de alimentos, artículos de cocina, aseo personal y otros menajes; así como el pago de cuotas de arrendamientos para la atención de los municipios señalados. **11.** Según instrucciones de Colombia Humanitaria (Compendio de Instructivos a enero 31 de 2011 para acceder a recursos del Fondo Nacional de Calamidades Página 8) "la interventoría la hará la Gobernación o Alcaldía de Ciudad capital, **con cargo a gastos reembolsables**, pagados posteriormente por la Fiduciaria, previa justificación y recibos. **12.** Por las consideraciones anteriores, las partes han acordado suscribir un CONTRATO DE INTERVENTORIA para la administración del recurso y desarrollar las actividades de ATENCION HUMANITARIA Y REHABILITACION, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera: OBJETO.** Prestar los servicios de Interventoría al contrato de Mandato No. 0028 de 2011 cuyo objeto es: El Interventor se compromete con el Departamento a prestar los servicios de la dirección, administración y control de los recursos entregados por el Departamento que ascienden a la suma de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CTE (\$8.573.355.000) (CORRESPONDIENTES AL PRIMER GIRO SEGÚN OFICIO DEL GERENTE DE SUBCUENTA HUMANITARIA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2011), recursos que se encuentran consignados en la Fiduciaria La Previsora S.A., para atender el gasto destinado a la atención humanitaria de emergencia y obras de rehabilitación, consistente en la entrega de alimentos, artículos de cocina, aseo personal y otros menajes; así como el pago de cuotas de arrendamientos para la atención de los municipios señalados en documento adjunto el cual hace parte integral del presente contrato. **Cláusula Segunda: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato corresponde a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS IVA INCLUIDO (\$100.000.000), el cual será cancelado **con cargo a gastos reembolsables**, pagados posteriormente por la Fiduciaria, previa justificación y recibos, según instrucciones de Colombia Humanitaria (Compendio de Instructivos a enero 31 de 2011 para acceder a recursos del Fondo Nacional de Calamidades Página 8) **PARAGRAFO:** El giro de los recursos para la INTERVENTORIA se realizará mediante 4 mensualidades vencidas previo informe de Interventoría. Los gastos de viaje del interventor o su personal sólo serán cobrados los que realmente se ejecuten en el ejercicio de la interventoría. **Cláusula Tercera: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de CUATRO (4) meses, este plazo se contará a partir de su perfeccionamiento. **Cláusula Cuarta. I. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.** Son obligaciones del interventor en cumplimiento del objeto contractual las siguientes: **1.** Ejercer la interventoría a la dirección, administración y control de los recursos que corresponden al valor de este contrato y en los términos que se establece. **2.** Velar por el cabal cumplimiento a la reglamentación sobre legalización y utilización de los recursos que establece la cláusula segunda del contrato de Interventoría No. 0028 de 2011, en los términos reglamentados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades según resoluciones Nos. 01 y 02 del 4 de enero de 2011. **3.** Presentar los informes que le sean solicitados por el Departamento con la periodicidad que se determine para el efecto. **5.** Supervisar que el operador etiquete los productos con un texto que indique "PROHIBIDA SU VENTA" e incluir un adhesivo o volante con el texto que determinará la Gerencia del Fondo, y que incluirá el logo de Colombia Humanitaria. **6.** Velar por el cumplimiento al Compromiso Ético elaborado por Colombia Humanitaria, suscrito previamente por el Departamento. **7.** Velar por que el operador preste los servicios y cumpla con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas generalmente aceptadas; así mismo que observe prácticas de administración apropiadas y emplee técnicas moderadas adecuadas y métodos eficaces y seguros. De igual forma velará por que el operador actúe como asesor leal del Departamento y en todo momento proteja y defienda los intereses legítimos del Departamento durante la ejecución del contrato de Interventoría y con posterioridad a él, cuando se requiera en asuntos propios a la ejecución del objeto contractual. **8.** Procurará por que el operador desarrolle el contrato bajo las más elevadas normas éticas y los más altos estándares de calidad y transparencia y con plena observancia de normas y principios que impidan la ocurrencia de prácticas corruptas. **9. Reintegro de Recursos.** Informar cuando no se



MINUTA DE INTERVENTORIA	Código: AP-GC-MI-07	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 3 de 4
-------------------------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

objeto contractual, de las cuales deberán levantarse ayudas de memoria que evidencien los temas tratados y las decisiones tomadas. **Cláusula Quinta. DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.** De conformidad con la naturaleza de la labor contratada y atendiendo que los recursos para dar cumplimiento al objeto contractual, corresponden a transferencias directas del Fondo Nacional de Calamidades –Subcuenta Colombia Humanitaria- orientados a la atención humanitaria y rehabilitación, este contrato se regirá por las normas del derecho privado, atendiendo lo dispuesto por el Decreto 146 de 2011 que modificó el artículo tercero del decreto 4702 de 2010, salvo para los casos de aplicación de las potestades excepcionales del derecho público, caso en el cual se hará uso de las cláusulas excepcionales de la ley 80 de 1993, reglamentadas en sus artículos del 14 al 18 y 13 de la ley 1150 de 2007. **Cláusula Sexta. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** En ejercicio de la responsabilidad que le corresponde al Departamento en la dirección general, control y vigilancia de la ejecución del contrato y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se presta para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de la ayuda humanitaria, podrá, en los casos previstos en la ley 80 de 1993, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones aquí convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. Por lo tanto en el presente contrato quedan pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos. **Cláusula Séptima. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Atendiendo el régimen de derecho privado aplicable al presente contrato, se aplicarán en desarrollo de esta actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación pública. **Cláusula Octava. INCUMPLIMIENTO POR EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La falta de cumplimiento del contrato por parte del Interventor de cualquiera de sus obligaciones en virtud del contrato, no se considerará como incumplimiento o violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor o caso fortuito y que el Interventor por tal evento: a) haya adoptado todas las precauciones adecuadas, debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este contrato, y b) haya informado al Departamento sobre dicho evento en el menor tiempo posible. **Cláusula Novena. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** El Interventor y el personal que preste los servicios a su cargo, pagaran los impuestos, gravámenes y demás imposiciones a que haya lugar. **Cláusula décima. GARANTIAS.** El Interventor prestará garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. Cumplimiento. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Interventor deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. La garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. Calidad del servicio. El valor y la vigencia de esta garantía deberán ser equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a entera satisfacción de los trabajos, requisito indispensable para que se efectúe el último pago. **Cláusula décima primera. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad del contrato, el Departamento impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, a título de indemnización parcial pero definitiva del valor de los perjuicios sufridos por el Interventor. Este valor será disminuido de las sumas que por cualquier concepto se le deban al Interventor o haciendo efectiva la garantía correspondiente. **Parágrafo. Multas y sanciones.** EL Departamento impondrá al Interventor, por incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, y en general por el incumplimiento parcial de las obligaciones generadas en la relación contractual, multas sucesivas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total que corresponda al contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de alguna o de algunas de sus labores; la multa una vez liquidada se hará efectiva descontándola de los pagos a favor del Interventor. Si el Interventor cumple con el plazo final pactado inicialmente, en el acta de terminación se le reintegrará el valor que se haya descontado por concepto de multas. **Cláusula décima segunda. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato de Interventoría, no genera relación



MINUTA DE INTERVENTORIA	Código: AP-GC-MI-07	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 4 de 4
-------------------------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

que tenga para negar tal cesión. **Cláusula décima quinta. ANEXOS.** Los documentos que hacen parte integral del presente contrato son: 1) El contrato de mandato No. 028/2011 celebrado con la Caja Santandereana de Subsidio Familiar – CAJASAN 2) La propuesta de servicios presentada por el Interventor; 3) Resolución No 01 de Enero 04 de 2010. 4) Resolución No 02 de Enero 04 de 2010. 5) Instructivo para la entrega de apoyos a Gobernaciones y Alcaldes de ciudades capitales afectados para la fase de emergencia, 6) Documento que contiene el compromiso Ético elaborado para Colombia Humanitaria. 7) Documento que acredite las calidades y condiciones del Interventor. **Cláusula décima Sexta. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida en los términos de ley, por un Comité conformado por un representante del Departamento, quien deberá dejar evidencia documental a través de actas sobre las decisiones, observaciones y/o recomendaciones a que haya lugar.

Para constancia se firma en Bucaramanga a los .


15 FEB. 2011

POR EL DEPARTAMENTO

POR EL CONTRATISTA


HORACIO SERPA URIBE
Gobernador de Santander
Departamento


OTONIEL DIAZ CARDONA
Rtante Legal Interventor

Proyectó:  María Cristina V.

